

## RENUNCIA A RECIBIR ALTERNATIVA A LA RELIGIÓN (PRIMARIA)

D/ D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ de la alumn\_ de \_\_\_\_\_ de Primaria, \_\_\_\_\_, matriculad\_ en \_\_\_\_\_, para el próximo curso escolar, EXPONE

1. En tanto entren en vigor los decretos de enseñanza derivados de la LOCE, continúa vigente el Decreto 105/1992 por el que se regulan las enseñanzas mínimas y los contenidos del currículo de la Enseñanza Primaria. En el artículo 3.1 de dicho decreto se entiende por currículum “*el conjunto de objetivos, contenidos, orientaciones metodológicas y criterios de evaluación que regulan la práctica docente en dicha etapa*”. De ello se deriva que los Objetivos de la Enseñanza Primaria que se formulan en el artículo 4 del citado decreto forman parte del currículum de esta Etapa y constituyen la base sobre la que se sustentan las programaciones de cada una de las áreas, y que incluyen los objetivos específicos, los contenidos y los criterios de evaluación de cada una de ellas.
2. El valor educativo de una determinada enseñanza queda definido por su contribución al logro de los Objetivos Generales de Etapa y por la posibilidad de llevar a cabo su evaluación, entendida ésta como conjunto de instrumentos para conocer los progresos de los alumnos/as a partir de unos criterios establecidos previamente, sustentados en unos objetivos específicos y en unos contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales que el alumnado debe desarrollar y asimilar en cada una de las diferentes áreas. Unas enseñanzas que no desarrollen el currículum y que no sean objeto de evaluación, no poseen, a mi juicio, valor educativo.
3. El artículo 3.1 del RD 2438/1994 por el que se regula la enseñanza de la Religión recoge la organización de las Enseñanzas Alternativas a la Religión (Enseñanzas Complementarias) en horario simultáneo a las clases del área de Religión, indicando, además, que las mismas *no versarán sobre contenidos incluidos en las enseñanzas mínimas y en el currículo de los respectivos niveles educativos*. Así mismo, según el artículo 3.4, éstas Enseñanzas Complementarias serán *obligatorias para el alumnado que opte por no recibir enseñanza religiosa, pero que no serán objeto de evaluación ni tendrá constancia en los expedientes académicos*.
4. De lo anterior se deduce que los alumnos/as que reciben Enseñanzas Complementarias alternativas a la Religión están asimilando unos contenidos no curriculares, sin criterios de evaluación definidos y sin relación con los Objetivos Generales de la Etapa ni con los Objetivos Específicos de las diferentes áreas que constituyen el currículum. Por esta razón, estas enseñanzas son extracurriculares y por tanto, deberían ser opcionales, de la misma manera que las enseñanzas que se imparten en el centro por las tardes, dentro del Plan de Apoyo a las Familias, por ejemplo.
5. El derecho y la opción de los demás padres y madres a que sus hijos/as reciban enseñanza religiosa dentro del horario escolar no puede obligar al resto de alumnado a recibir de forma alternativa unas enseñanzas extracurriculares y, por consiguiente, a permanecer en el centro más tiempo del estrictamente necesario para el desarrollo del currículum previsto en la Ley.
6. Esta situación en los centros de enseñanza provoca un conflicto de derechos entre ciudadanos, cuya solución más justa, a mi entender, sería el desplazamiento del área de religión fuera del periodo lectivo, para hacer compatible el derecho a una enseñanza religiosa de unos padres y madres, frente al derecho de los que no han realizado esta opción para sus hijos y a los que se les obliga a permanecer en el centro para desarrollar unas actividades extracurriculares.

Mientras se aprueba una Ley que reforme la LOCE y solucione este problema,

RENUNCIO a que mi \_\_\_\_\_ reciba clases de Enseñanza Alternativa y, dado que este tipo de enseñanzas se imparten a la vez que el área de Religión, SOLICITO que el horario de esta área sea al comienzo o al final de la jornada escolar, para que ni \_\_\_\_\_ esté en el centro escolar, durante el periodo lectivo, sólo el tiempo necesario para que desarrolle el currículo que por ley le corresponde a la Etapa en la que se encuentra.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005.

SR. DIRECTOR/A DEL CPIP “ \_\_\_\_\_ ”